



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RADICACION .087583184002-2019-00101- 00

REFERENCIA: EXONERACION CUOTA DE CUOTA ALIMENTARIA TP

DEMANDANTE: RAMON NONATO RODRIGUEZ UREÑA

DEMANDADO: DANIL OTILIA POLO VERGARA

Señor Juez: A su despacho el presente proceso, informándole que nos correspondió por reparto. Esta para su estudio. SÍRVASE PROVEER. Soledad, Mayo /11/2021.

LA SECRETARIA,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA.- SOLEDAD, MAYO, ONCE
(11) DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el anterior informe secretarial y revisada la presente demanda VERBAL SUMARIO- EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA, despacho observa que;

- De conformidad a lo señalado en Art. 82-4 CGP: “ *Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad*”, se demanda se dirige contra la señora DANIL OTILIA POLO VERGARA, quien actualmente no posee legitimación por pasiva para ser demandada dentro de un proceso de EXONERACION de CUOTA ALIMENTARIA. Lo anterior dado a que la beneficiaria de los alimentos fijados de manera definitiva dentro del proceso inicial de FIJACION de cuota de alimentos: TATIANA JUDITH RODRIGUEZ POLO actualmente alcanzó la mayoría de edad y es en contra de esta, a quien debe dirigirse la demanda de exoneración, es por ello que el actor deberá adecuar la demanda con respecto a los hechos , pretensiones y demás exigencias consagradas en el Art. 82 CGP.
- Debe aportarse poder donde se consignen los datos de la legitimada por pasiva a demandar.
- Al examinar el libelo se observa que no se acreditó que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad entre el demandante y la joven TATIANA JUDITH, la cual es indispensable en este tipo de procesos como **Requisito de Procedibilidad**, y la carencia de ello quebranta la normatividad establecida en el Art. 40 de la L. 640/2.001.

Por lo que se inadmitirá la demanda y se concederá el termino de cinco días para subsanar.

En mérito de lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

Manténgase la presente demanda EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA, presentada por RAMON NONATO RODRIGUEZ UREÑA, contra DANIL OTILIA POLO VERGARA, en secretaría por el término de cinco (5) días, a fin de que la parte actora subsane las falencias señaladas en la parte considerativa.- So pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZ GRANADOS
JUEZA